



**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTO:

El Expediente N° CSSF0020240050130, el Informe N° 000007-2025-ETGE-DIRIS LE/MINSA; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Ley N° 30012, se aprueba la Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, y con Decreto Supremo N° 008-2017-TR, se reglamenta su respectivo Reglamento, con el objeto de establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada – es decir abarca a los servidores del régimen laboral general y especial- a gozar de licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente enfermo diagnosticado en estado grave o terminal o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo;

Así pues, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 008-2017-TR, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 30012, en cuanto a la licencia, establece textualmente lo siguiente:

4.1. *“La licencia se otorga a los trabajadores que tengan familiares directos que padezcan de enfermedad grave o terminal, o hayan sufrido un accidente grave. Tiene por finalidad que el trabajador beneficiario cumpla sus responsabilidades familiares; afrontando la situación de necesidad de cuidado y sostén. La duración de la licencia es de hasta siete (7) días calendario continuos y es remunerada”; asimismo, por acuerdo de parte o disposición del empleador, la licencia puede gozarse de forma discontinua, mientras subsistan los supuestos que ameritan su otorgamiento.*

4.2. *“De ser necesario otorgar días adicionales de licencia, el trabajador debe justificar la necesidad de asistencia del trabajador al familiar directo, presentando el certificado médico correspondiente. La ampliación se concede a cuenta del descanso vacacional, de forma proporcional al récord vacacional acumulado al momento de solicitarla y será de hasta treinta (30) días dependiendo del régimen laboral del trabajador”;*

4.3. Agotados los días de licencia que hayan correspondido según los numerales anteriores, y de subsistir la necesidad de asistencia familiar debidamente acreditada por el trabajador con el certificado médico correspondiente, éste puede convenir con el empleador el otorgamiento de periodos adicionales que serán compensados con horas extraordinarias de labores, las que no originan pago de sobretasa alguna. Las horas de trabajo compensatorio deben corresponder al periodo adicional efectivamente utilizado por el trabajador. El tiempo de trabajo que sobrepase dicho periodo, se sujeta a las normas que regulan la prestación de trabajo en sobretiempo. El número de horas de trabajo a ser compensadas cada día debe sujetarse a parámetros de razonabilidad.

Que, el Artículo 37 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles N° 002-DIRIS-LE/2023, señala que: en caso de tener un hijo/a, padre o madre, cónyuge o conviviente diagnosticado con enfermedad grave o terminal, o que sufra accidente que haya puesto en serio riesgo su vida, se otorga licencia con goce de haber, con el objeto de asistirlo, por el plazo máximo de siete (7) días dependiendo del régimen laboral del/la servidora;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “La



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.dirislimaeste.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: 3NV74N8





MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administradores, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, corresponde mencionar que, uno de los derechos que el contrato CAS otorga al trabajador está contenido en el literal g) del artículo 6 de la Ley N° 29849, “Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales”, respecto a las licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, mediante Expediente N° CSSF0020240050130, con fecha de recepción 23 de diciembre de 2024, que contiene la Nota Informativa N° 050416-2024-RISA-DIRIS LE, el Responsable de la RIS ATE, remite a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, la Nota Informativa N° 050129-2024-CSSF-DIRIS LE del CMI San Fernando de la RIS ATE y, la solicitud de licencia por enfermedad grave de familiar directo del servidor público CAS Rosario FLORES LIMACHE, mediante el cual solicita licencia del 04 al 10 de diciembre de 2024, por diagnóstico de insuficiencia respiratoria en ventilación de familiar directo (padre), para lo cual adjunta formato de certificado médico Ley N° 30012;

Que, mediante Informe N° 000007-2025-ETGE-DIRIS LE/MINSA, de fecha 02 de enero de 2025, el Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, concluye que cumple con los requisitos establecidos en la norma dando conformidad a los documentos presentados por el servidor CAS Rosario FLORES LIMACHE, y opinión favorable a la solicitud de licencia con goce de remuneraciones por el periodo de seis (06) días calendario, del 04 al 10 de diciembre de 2024, con eficacia anticipada:

Con la visación del Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este;

De acuerdo a lo estipulado en el literal h) del numeral 13.2 del artículo 13° de la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA, mediante el cual delegan durante el Año Fiscal 2024, a las Oficinas de Recursos Humanos o a las que hagan sus veces, de las Direcciones de Redes Integradas de Salud DIRIS (...), la facultad de formalizar acciones de personal, entre otras: Licencias y permisos, y, la Resolución Directoral N° 099-2024-DG-DIRIS.LE/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **CONCEDER** al servidor CAS Rosario FLORES LIMACHE, con el cargo de Psicólogo en el CMI San Fernando de la RIS ATE de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, licencia por enfermedad grave con goce de remuneraciones en virtud a la Ley N° 30012, por el periodo de seis (06) días calendario, con eficacia anticipada a partir del 04 al 10 de diciembre de 2024.

Artículo 2°. - **DISPONER** que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, efectúe la notificación, a las instancias pertinentes y parte interesada.

Artículo 3°.- **DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este (<http://www.dirislimaeste.gob.pe>).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

MARIA DEL CARMEN VILLAVICENCIO CHACALTANA
JEFE DE OFICINA
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.dirislimaeste.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: 3NV74N8

